Acción de tutela	
Número interno	35213
Radicación	11001318701220230007900
Número consecutivo providencia	Auto de sustanciación 609-2023
Accionado	Comisión Nacional del Servicio Civil -En adelante
	CNSC-, Universidad Libre de Colombia
Accionante	: Sharon Yesenia Rodríguez Hernández

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Calle 11 No 9<sup>a</sup> 24 Kaysser Teléfono: 2864550

Correo electrónico <u>único</u> para recepción de correspondencia: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

#### I. Asunto

Se decide sobre la viabilidad de asumir conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora SHARON YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ en contra de la Universidad Libre y la CNSC.

## II. Motivo del pronunciamiento

Pronuncia el despacho decisión en torno a avocar conocimiento de la acción de tutela instaurada por la ciudadana SHARON YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ para que sean amparados sus derechos fundamentales, aparentemente vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia.

## III. Estado de la situación relevante

Se remite al juzgado escrito por la señora SHARON YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ en el que solicita se ampare sus derechos fundamentales del debido proceso, acceso a cargos públicos, igualdad, trabajo, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, al no haberse evaluado el título de maestría en intervención social en las sociedades del conocimiento, conforme al puntaje determinado en la convocatoria para educación formal adicional.

#### IV. Pruebas

Demanda de la acción de tutela.

Anexos de la acción constitucional.

# V. Normas mínimas aplicables

Artículo 86 constitución política.

Artículo 37 decreto 2591 de 1991.

### VI. Determinación

Avocar el conocimiento de la acción de tutela por la presunta vulneración a los derechos constitucionales fundamentales de la señora SHARON YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia de lo anterior, a través del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados comuníquese a las entidades accionadas el inicio de la presente acción de tutela, remitiéndole copia de la demanda y de sus anexos, para que dentro del término de un (1) día ejerzan su derecho de defensa.

Vincular a través de la página web de la CNSC a los aspirantes de la convocatoria en la que participa la accionante, para que si a bien lo tienen se pronuncien en relación con los hechos y pretensiones de la acción.

Igualmente, al Ministerio de Educación, a la Secretaría de Educación de Bogotá y a la señora Natalia Soracá Castaño para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción constitucional.

Finalmente comuníquese a la accionante que este despacho judicial ha avocado el conocimiento de la acción de tutela por ella promovida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Fdo. Auto de sustanciación 609-2023 - NI 35213

Proyectó: Camilo Veloza